



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Solicitante:	Abogado César Alfonso Parra Galvis
Asunto:	Tiene por desistida solicitud
No. Radicación	Sin Radicado

Mediante escrito allegado 02 febrero de 2022, el abogado CESAR ALFONSO PARRA GALVIS, solicita TERMINACIÓN DE PROCESO POR CUMPLIMIENTO DE ACUERDO DE PAGO; el 04 febrero de 2022, se remitió a la cuenta del correo de origen, solicitud a fin de que aclarara el radicado del mismo, por cuanto el citado no corresponde a proceso del Juzgado Segundo Civil Circuito Armenia; informándole que si bien es cierto, este Despacho conoció proceso donde el demandante es SINDICATO COLOMBIANO DE TRABAJADORES INTEGRADOS DEL SECTOR SALUD – CORE O.S., radicado 2020-00219-00, el mismo fue rechazado con auto del 25 de enero de 2020, por no subsanación de la demanda.; lo cual se le reiteró en el mismo sentido, mediante comunicación del 25 de febrero de 2022; sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, establece:

“Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

En consideración a que la peticionaria no atendió sendos requerimientos del Centro de Servicios Judiciales para complementar la petición del 02 febrero de 2022 y habiendo transcurrido más de un mes sin que brindara información precisa encaminada a ubicar el expediente, se decreta el desistimiento y archivo de la presente actuación. Por secretaría notifíquese lo aquí decidido en el canal digital informado por el petente remitiéndole enlace de acceso a la actuación adelantada, advirtiéndole que contra la presente decisión procede recurso de reposición sin perjuicio que posteriormente presente la correspondiente solicitud con el lleno de los requisitos legales.

Solicitar apoyo al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, en coordinación con la Secretaría dar cumplimiento a lo aquí dispuesto al correo juridica@core.com.co y cesarparrag@hotmail.com.

Notifíquese y Cúmplase,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Lnam

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69757870671a2dd4f868385adff59e468119df60beab815c425ef4acd67938ee**

Documento generado en 04/04/2022 07:30:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>